



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 542

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 SEP 2011

09/05/001/3040

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional mediante la cual solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de calzado para el personal de la Fuerza Aérea.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.

ASUNTO 1053

II) que el artículo 581 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001 de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley N° 16.226 citada, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.

III) que la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que los bienes a importar son competitivos de la industria nacional.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º) No acceder a lo solicitado por el Ministerio de Defensa Nacional respecto a la importación de calzado para el personal de la Fuerza Aérea.

2º) Comuníquese, notifíquese y archívese.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República